

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil trece (2013).

<b>Radicado</b>	050013333 007 <b>2012 00396 00</b>
<b>Demandante</b>	CARLOS IVAN LOPEZ ARENAS Y OTROS
<b>Demandado</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
<b>Asunto</b>	Requiere a la apoderada de la parte demandante

En atención a lo informado por la apoderada de la parte demandante, en relación con el fallecimiento del demandante señor CARLOS IVAN LOPEZ ARENAS quien actuaba en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, para lo cual aportó copia del registro civil de defunción; considera el Despacho previo a dar continuidad al proceso de la referencia requerir a la apoderada de la parte demandante, para que:

- De acuerdo con lo previsto en el artículo 60 del CPC, en relación con la sucesión procesal que al efecto dispone: *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...”*, manifieste, quiénes serán las personas que continuarán en el trámite del proceso como sucesoras procesales del fallecido.
- Para que informe al Despacho si ya se adelantó o se encuentra en curso proceso alguno tendiente, a nombrar guardador a la menor LAURA SOFIA LOPEZ COGUA, identificada con NUIP 1025880575, quien por ser menor de edad requiere de representante para actuar en el presente asunto, tal como lo dispone el artículo 306 del Código Civil. En el evento en que se haya designado dicho guardador, se requiere al mismo, a través de la apoderada, para que ratifique el poder otorgado o confiera nuevo poder, para continuar actuando dentro del presente asunto.
- En relación con PATRICIA LOPEZ COGUA, advierte el Despacho que si bien para la fecha de presentación de la demanda, aquella era menor de edad, la misma adquirió la mayoría de edad el pasado 23 de abril de 2013, razón por la que se hace necesario requerirla a través de la apoderada que a la fecha representa sus intereses, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, ratifique el poder a aquella otorgado o confiera nuevo poder, para continuar actuando dentro del presente asunto.

Para tal efecto, se concede un término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**  
Juez

CGO